



RAD. 2021-00178. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 04 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda promovida por ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informándole que el expediente regresó a este Despacho el día martes 20 de septiembre de 2022 con la decisión adoptada por la alta Corte Constitucional sobre el conflicto de competencia que se había generado. Se precisa que solo hasta ahora se le da cuenta del reingreso del proceso, por cuanto en su momento cuando fue remitido por la alta Corporación a este Despacho, no fue informada secretaria, ni existían los controles preventivos que de un tiempo para acá se están tomando para evitar demoras en los tramites de los procesos que tiene a cargo el Juzgado, tratando de optimizar una efectiva y pronta administración de justicia. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920210017800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede se advierte que, siendo definido el asunto del conflicto de competencia por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante Auto 1117 de tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), es del caso, obedecer esa decisión, y como quiera que la demanda fue presentada y moldeada según sus parámetros ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se hace necesario que la demanda y su poder sean adecuados al proceso laboral, de tal forma que reúnan los requisitos exigidos por en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y solo a partir de ello, se entrará a estudiar si resulta viable su admisión.

Al efecto, se le confiere el término máximo de 5 días advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio, el Despacho procederá al rechazo in limine de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante auto del 3 de agosto de 2022.

2° Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante la adecúe integralmente conforme al procedimiento laboral, con apego a las normas que se indicaron en la parte motiva. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio, el Despacho procederá a su rechazo in limine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza,